

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE BASCULA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza :

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del servicio de Báscula.

Artículo 2º.- Hecho imponible :

El hecho imponible estará constituido por la utilización de la Báscula Municipal para usos privados.

Artículo 3º.- Obligación y devengo :

La obligación de contribuir nace desde que es solicitado el servicio por parte de alguna persona física o jurídica.

La tasa se devengará cuando se utilice el referido servicio.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos :

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que utilicen el Servicio de Báscula.

Artículo 5º.- Base imponible y liquidable :

La base del presente tributo estará constituida por el número de kilos pesados, siendo la liquidable la resultante de aplicar al número de kilos las tarifas que se encuentran en el siguiente artículo.

Artículo 6º.- Cuotas tributarias :

| | |
|--------------------------------|---------------|
| Tara..... | 0,30 € euros |
| Hasta 15.000 Kg. | 0,30 € euros. |
| De 15.001 a 30.000 Kg. | 0,60 € euros. |
| De 30.001 Kg. en adelante..... | 1,50 € euros. |

Artículo 7º.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables :

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Acuerdos o Tratados Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

DISPOSICION FINAL :

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2.005, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.